

Sentencia TSJCM (Sala de lo Contencioso-administrativo, 2ª) de 03 diciembre 2012 N° rec.=182(2011) N° sent.=10201(2012)

En Albacete, a tres de diciembre de 2012.

T.S.J.CAST.LA MANCHA CON/AD SEC.2

ALBACETE

SENTENCIA: 10201/2012

Recurso de Apelación nº 182/2011 (numeración Sección Segunda)

Juzgado Contencioso-administrativo nº 1 de Albacete

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE CASTILLA-LA MANCHA.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Sección Primera.

Magistrados, Ilmos. Sres.:

D. José Borrego López. Presidente.

D. Mariano Montero Martínez.

D. Manuel José Domingo Zaballos.

Dª María Belén Castelló Checa.

S E N T E N C I A Nº 201

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha los presentes autos en vía de apelación, seguidos bajo el número 182 de 2011, siendo parte apelante D. Juan Francisco , representado por la Procurador Sra. Cuartero Rodríguez, y parte apelada la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO *NO* en ALBACETE, representada por la Abogacía del Estado; en materia de extranjería, denegación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Mariano Montero Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha veintitrés de marzo de 2011 se dictó sentencia por el Juzgado de lo contencioso-administrativo antedicho , que desestimó el recurso contencioso-administrativo entablado contra resolución de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, de fecha veinte de mayo de 2010, por la que se rechazó el recurso de reposición entablado contra resolución de diecinueve de abril anterior, que había denegado al actor la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.

Segundo. Formalizado recurso de apelación por la representación procesal del actor, terminó suplicando una sentencia que revocase la de instancia y estimase en consecuencia el recurso contencioso-administrativo en su día entablado; no fue contestado por la representación de la Administración.

Sin que se acordase el recibimiento del recurso a prueba, por estimarlo innecesario la Sala, se señaló día y hora para votación y fallo, el veintinueve de noviembre de 2012, en que tuvo lugar. Se indica que, por virtud de sucesivos acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, este asunto de la Sección Segunda de la Sala se sentencia por la Sección Primera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Administración deniega la autorización inicial de residencia temporal con autorización para trabajar por arraigo al recurrente por la razón de no cumplir los requisitos del [art. 45.2.b\) del Real Decreto 2393/2004](#) , de ejecución de la [Ley Orgánica 4/2000](#) , reformada por [Ley Orgánica 8/2000](#) , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. En concreto, se achacaba no quedar garantizada la continuidad laboral en la empresa que se proponía contratarlo, debido a la carencia de ingresos del empleador. La Juez a quo razona perfectamente por qué reputa conforme a Derecho el acto administrativo recurrido, al no poder considerarse garantizada la continuidad de la actividad laboral por el plazo contemplado en la norma, de un año como mínimo.

Segundo. El recurso de apelación se basa, exclusivamente, en la esencial reiteración de cuanto se expuso en la demanda, sin una efectiva contradicción de la misma pues, salvo la extensa transcripción del art. 45 del Reglamento de Extranjería , poco más se añade y, desde luego, nada que se refiera específicamente a la sentencia combatida y sí, acaso, al acto administrativo que denegó la autorización de residencia pedida, sin tener en cuenta el apelante que tales alegaciones ya obtuvieron respuesta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y que es imprescindible efectuar una crítica de la sentencia que se apela.

Tercero. Los datos de hecho que se citan en la Sentencia, acerca de la insuficiencia de recursos del propuesto como futuro empleador del Sr. Juan Francisco , no se contradicen en modo alguno en la apelación, sin que las genéricas referencias a que el empresario "tiene cierta estructura" y que "ha realizado inversiones importantes en cuanto a la modernización y maquinaria de la explotación agraria", o que los datos de suficiencia económica del empleador constan en el expediente administrativo puedan ser acogidas como base suficiente para desvirtuar el razonamiento y conclusiones de la Sentencia.

Cuarto. Con arreglo al [art. 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#) , las costas procesales se han de imponer, en la segunda instancia, a la parte apelante que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones. No obstante, como solemos hacer en todos los casos en los que se apela en asuntos de extranjería, por un ciudadano que previsiblemente no podría hacer frente a las costas, entendemos concurrentes circunstancias especiales que aconsejan la no imposición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

F A L L A M O S:

Que DESESTIMAMOS el recurso de apelación entablado contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Albacete a la que nos venimos refiriendo, la cual confirmamos; sin pronunciamiento en costas.

Así, contra esta Sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.